

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6983 Orden de 29 de mayo de 2015 de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se actualizan determinados requisitos para la práctica del buceo recreativo en los Centros de Buceo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La regulación propia en materia de actividades subacuáticas de recreo se aplica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con el Decreto 69/2001, de 28 de septiembre, por el que se regulan las Actividades Subacuáticas Deportivas de la Región de Murcia.

Esta disposición se aplica conjuntamente con la normativa estatal en la materia, que se concreta en el Decreto de Presidencia 2055/1969, de 25 de septiembre, que regula el ejercicio de las actividades subacuáticas, desarrollado por la Orden Ministerial de 25 de abril de 1973, que aprueba el reglamento para el ejercicio de las actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores y la Orden del Ministerio de Fomento de 14 de octubre de 1997, que aprueba las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

La importante evolución de la práctica de las actividades subacuáticas recreativas ha implicado sustanciales avances, en cuanto a los sistemas de enseñanza, equipamientos, técnicas de seguridad y conocimientos fisiológicos y médicos en inmersión, que hacen aconsejable, dentro del ámbito interno competencial de esta Consejería, una actualización respecto a determinados requisitos exigidos a los Centros de Buceo de la región, para su adecuación a la situación real actual, armonizando así con las recientes normativas de otras Comunidades Autónomas en la materia y evitando discriminaciones de carácter territorial en la práctica de esta actividad.

Por tal motivo, y en conformidad con la Disposición final primera del Decreto 69/2001, de 28 de septiembre, esta Orden regula una actualización de determinados requisitos exigidos para la práctica del buceo en los Centros de Buceo Recreativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Decreto de la Presidencia 4/2014, de 10 de abril, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto de Consejo de Gobierno 45/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, se atribuye el ejercicio de las competencias transferidas en materia de actividades náuticas a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, entre las cuales, y según Decreto de estructura orgánica 42/2005, de 6 de mayo, están la "autorización y apertura de centros para actividades subacuáticas".

En su virtud, en ejercicio de las funciones atribuidas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta Orden es actualizar determinados requisitos para la práctica del buceo recreativo en los Centros de Buceo de la Región de Murcia.

Artículo 2. Menores de edad

1. A partir de los 12 años, los menores de edad pueden participar en las actividades de inmersión y cursos organizados por los Centros de Buceo Recreativo autorizados, siempre que posean la autorización previa, expresa y por escrito del padre, madre o tutor/a, y con los estrictos límites de profundidad siguientes:

- De 12 a 13 años, con un límite de profundidad de 10 metros.
- De 14 a 15 años, con un límite de profundidad de 15 metros.

Para la enseñanza del buceo a estas edades, se requerirá como mínimo un instructor para cada dos alumnos y no dará lugar a la obtención de ninguna titulación oficial.

- De 16 a 18 años, con el límite de profundidad adecuado a la certificación correspondiente.

2. Para la práctica de estas inmersiones, que serán organizadas por los centros de buceo homologados, los menores de edad siempre deberán ir acompañados por personal técnico del centro, padre o madre, tutor o tutora, o persona mayor de edad designada y autorizada por estos últimos, con cualificación y entrenamiento en rescate, primeros auxilios con SVB+DESA y administración de oxígeno para accidentes de buceo.

3. Las medidas de seguridad para la práctica de estas actividades con menores de edad, serán llevadas a cabo con extremada precaución y máxima prudencia, y cumpliendo las siguientes limitaciones:

- No se permite el uso gases respirables distintos al aire atmosférico por menores de dieciséis años. En todo caso deberá cumplirse la normativa de seguridad vigente sobre gases respirables para el ejercicio de actividades subacuáticas.
- Los menores de dieciséis años de edad no podrán realizar inmersiones que requieran realizar paradas programadas de descompresión, ni inmersiones en grutas, cuevas, interior de barcos hundidos o cualquier otro tipo que se desarrolle bajo techo.
- El equipamiento que debe llevar un buceador autónomo menor de edad deberá estar adaptado a su morfología, debiendo controlar el personal técnico del centro de buceo el buen estado y funcionamiento del mismo.

Artículo 3. Certificado médico

Se deberá aportar un Certificado de reconocimiento médico donde se reconozca la aptitud para el buceo de acuerdo con la normativa básica de seguridad, a excepción de las actividades de iniciación, en las que certificado médico se puede sustituir por una declaración responsable del participante, y en el caso de los menores de edad, declaración del padre/madre, tutor/tutora, o persona mayor de edad designada y autorizada por estos últimos.

Artículo 4. Titulaciones y acreditaciones para la práctica del buceo

Las titulaciones y acreditaciones de buceo, a los efectos de esta orden, para participar en las actividades de inmersión y cursos organizados por los Centros de Buceo Recreativo autorizados será la establecida en la siguiente tabla:

ORGANISMOS	Buceador 2.ª clase	Buceador 1.ª clase
CARM	Buceador/a 2.ª	Buceador/a 1.ª
FEDAS	Buceador/a 1 y 2 estrellas	Buceador/a 3 estrellas
CMAS	Buceador/a 1 y 2	Buceador/a 3 y 4 estrellas
ACUC	Open Water Diver	Rescue Diver
PADI	Open Water Diver	Rescue Diver
SSI	Open Water Diver	Master Diver
NAUI	Advanced Scuba Diver	Divemaster
IDEA	Open Water Diver	Divemaster
SDI	Open Water Scuba Diver	
BARAKUDA	Open Water Diver	Dive Leader

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de mayo de 2015.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Francisco Martín Bernabé Pérez.